



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 016 -2023/CMDP

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA

Parcona, 04 de agosto del año 2023.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de agosto de 2023, sobre SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA EN CONTRA DEL REGIDOR MUNICIPAL ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los lineamientos dados por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0110-2023-JNE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o Norma Institucional.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala: "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22".

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: "El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles".

- **SOBRE LA RESOLUCION N° 0110-2023-JNE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE MOTIVO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.**



Que, mediante **Resolución N° 0110-2023-JNE**, de fecha 05 de julio del 2023, notificado el 18 de julio, resuelve declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 011-2023/CMDP, del 8 de mayo del 2023, adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha, que aprobó la solicitud de vacancia presentada por doña Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola en contra de don Rober Manuel Briceño Alvarado, regidor del Concejo Distrital de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así también mediante la misma Resolución en su segundo punto de la parte resolutive ordena Devolver los actuados al Concejo Municipal de Parcona, provincia y Departamento de Ica, a fin de que conforme a lo dispuesto en el literal a) del considerando 2.14 de la presente resolución, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, requiera a doña Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola la documentación que sustente su legitimidad para obrar, concediendo para ello un plazo de tres (3) días hábiles de notificada con dicho requerimiento.

Que, en la Resolución referida, en la parte 3 de su apartado Resolutive indica, Requerir al alcalde de la Municipalidad de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de vencido el plazo del requerimiento indicado en el numeral 2 de la parte resolutive de este pronunciamiento, a la que sus miembros deberán asistir obligatoriamente y deliberar respecto de la legitimidad para obrar de la solicitante y, de ser el caso del pedido de vacancia, debiendo actuar además los documentos recabados y emitir su voto correspondiente con la salvedad de la abstención en la que este incursa la autoridad cuestionada, conforme a lo señalado en el literal e del considerando 2.14 de la presente resolución.

**SOBRE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A MERITO DE LA RESOLUCION N° 0110-2023-JNE, DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2023, NOTIFICADA EL 18 DE JULIO DEL 2023.**

Que, mediante Carta N° 195-2023-A/MDP de fecha 20 de julio del 2023, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Parcona notifico a la señora Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola, solicitándole cumpla con lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0110-2023-JNE de fecha 05 de julio del 2023, donde se le requiere cumpla con adjuntar la documentación necesaria para acreditar su Legitimidad para Obrar como vecina parconense en su solicitud de vacancia con el regidor Rober Manuel Briceño Alvarado.

Que, mediante expediente N° 7380 de fecha 24 de julio del 2023, la señora Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola, cumplió con adjuntar la documentación que se le requirió a fin de que pueda acreditar su legitimidad para obrar, conforme a lo regulado por la Resolución N° 0110-2023- JNE de fecha 05 de Julio del 2023, entre las cuales tenemos:

- 1.- Copia de Constatación Domiciliaria emitida por notario público en el domicilio Ubicado en Pasaje Avelino Caceres – Lote 9 del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.
- 2.- Copia de Recibo de Servicio de Gas a nombre de la recurrente en el domicilio Ubicado en Pasaje Avelino Caceres – Lote 9 del Distrito de Parcona, Provincia de y Departamento de Ica.
- 3.- Copia de Escritura de Compraventa del predio ubicado en Pasaje Andres Avelino Caceres – lote 9 del Distrito de Parcona, provincia y Departamento de Ica, misma que se encuentra a nombre de sus padres.



4.- Copia del Recibo de Autoevaluó formularios HR – PU Municipalidad Distrital de Parcona, del predio Pasaje Avelino Caceres – Lote 9 del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante escrito con Reg Exp. N° 7676 de fecha 01 de agosto del 2023, recurre el Regidor, Señor Rober Manuel Briceño Alvarado, peticionando se declare Improcedente la subsanación presentada por la Ciudadana Blanca del Pilar Rodriguez Bernaola, por haber subsanado de forma Extemporánea, al no haber cumplido dentro del plazo fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, con fecha 26 de julio del 2023, se notifico a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, de acuerdo a lo normado en los artículos 20, 21 y 24 del TUO de LPAG, a efectos de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria con fecha 04 de Agosto del 2023, a horas 13:00 en el auditorio del palacio municipal de esta comuna, conforme al plazo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0110-2023-JNE de fecha 05 de julio, notificada el 18 de julio del 2023.

➤ **SOBRE LA SESION EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023.**

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Fecha 04 de Agosto del 2023, se puso a debate la Solicitud Vacancia del Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, Señor Rober Manuel Briceño Alvarado, de conformidad a los lineamientos establecidos en la mencionada Resolución N° 0110-2023-JNE, de fecha 05 de julio del 2023, notificado el 18 de julio del 2023, del Jurado Nacional de Elecciones, misma que requiere se trate de manera previa la Legitimidad para Obrar de la Señora Blanca del Pilar Rodriguez Bernaola.

Que, en tal sentido se le otorgo la palabra al abogado de la señora Blanca del Pilar Rodriguez Bernaola, abogado Juan Miguel Cornejo Yeren con CAI N° 5524 donde realiza una descripción y valoración de los documentos ingresados con su escrito de fecha 24 de julio del 2023, el cual absuelve los requerido por Jurado Nacional de Elecciones, dejándonos saber que su patrocinada tiene legitimidad para obrar demostrada, sustentando que es vecina parconense, al domiciliar en la dirección sito Pasaje Andres Avelino Caceres – Lote 9 del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, y que se corrobora con la documentación que escolto a su escrito.

Que, posterior a ello se le otorgo la palabra al abogado del regidor Rober Manuel Briceño Alvarado, abogado Julio Alexander Yataco Vilca, con CAI 1188, a fin de que exponga sobre la legitimidad para obrar de la Señora Blanca del Pilar Rodriguez Bernaola, mismo que fundamenta en que si bien los documentos presentado por la Solicitante indican el domicilio sito en Pasaje Andres Avelino Caceres – Lote 9 del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, sin embargo la dirección que figura en el Documento Nacional de Identidad DNI N° 47566274, perteneciente a la Ciudadana Blanca del Pilar Rodriguez Bernaola, indica que la ciudadana reside en pueblo Joven Andres Avelino Caceres A – 09 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica y que su lugar de sufragio es el Centro Educativo Carlos Cueto Fernandini N° 22299, con numero de mesa 020182 con Dirección en la Calle Bolívar N° 1096 en el Departamento de Ica, Provincia de Ica, Distrito de Ica. Indicándose que la ciudadana al no haber votado en el Distrito de Parcona no tiene legitimidad para obrar en su solicitud de vacancia, que se debe tomar en cuenta que, para el Jurado Nacional de Elecciones para determinar la vecindad o residencia, es a través del DNI y no admite prueba en contrario.

Que, por los argumentos antes mencionados y en mérito de lo requerido en la Resolución N° 0110-2023-JNE, de fecha 05 de julio del 2023, notificado el 18 de julio, el pleno del concejo municipal delibero y decidió por mayoría declarar demostrada la **LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA SEÑORA BLANCA DEL PILAR RODRIGUEZ BERNAOLA**, procediendo a continuar con el procedimiento de vacancia contra el Regidor señor Rober Manuel Briceño Alvarado;



• **SOBRE LA BASE LEGAL APLICABLE DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR.**

Que, así mismo, se ha hecho de conocimiento sobre la Legitimidad para Obrar, el Tribunal Electoral, en reiterada Jurisprudencia relativa a procedimientos de Vacancia, tales como **LAS RESOLUCIONES N° 520-2011-JNE, N° 209-2014-JNE, N° 0231-2015-JNE y N°1041-2016-JNE**, entre otras, determino que la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, esta referida a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del RENIEC, que domicilian dentro de la jurisdicción sujeta a tal procedimiento, además se estableció la posibilidad de que el solicitante de la vacancia o suspensión, pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en RENIEC, en virtud de la **PLURALIDAD DE DOMICILIOS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 35° DEL CODIGO CIVIL.**

Que, continuando con la sesión a extraordinaria el secretario da lectura del punto 2.14 numeral e) y punto 3 de la parte resolutive de la **Resolución N° 0110-2023-JNE**, de fecha 05 de julio del 2023 notificada el 18 de julio del 2023, en la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse, de manera obligatoria, primero, sobre la legitimidad para obrar de la señora solicitante, valorando los documentos que se incorporaron con dicha finalidad, y de determinarse dicha legitimidad, sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia y en el descargo de la autoridad cuestionada, valorando los documentos adjuntados y motivando debidamente la decisión que se adopte sobre la cuestión de fondo del pedido de vacancia; así, los miembros del concejo deben discutir sobre los elementos que configuran la causa de vacancia invocada. En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran la causa de vacancia invocada, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causa de vacancia alegada; además, han de emitir su voto debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención previstas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo..

Que, se procedió a dar lectura al íntegro del escrito de solicitud de vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, Señor Rober Manuel Briceño Alvarado, presentado por la Señora Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola;

Que, de igual forma se realizó la lectura del íntegro del escrito con el cual absuelve la solicitud de vacancia el Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona Señor Rober Manuel Briceño Alvarado, con el que ejerce su irrestricto derecho de Defensa contemplado en el artículo 2°, inciso 23 de la Constitución Política del Perú.

Que, se le brinda el espacio a la solicitante de la vacancia, a fin de que oralice su solicitud de vacancia, misma que delega a su abogado a fin que lo realice, quien realiza su participación manifestando:

*Que, el pedido de vacancia nos vamos a remitir simple y llanamente a lo que el mismo regidor ha manifestado al momento de contradecir la misma. En ningún momento ha negado que se hayan cursado dichos oficios, muy por el contrario, los ha aceptado y diciendo que la misma comunidad vecina ha emitido una carta a este concejo dejando sin efecto tales oficios;*

*Asimismo, manifiesta el letrado que no se esta juzgando si se recibió o no se recibió la ayuda, sino lo que se está cuestionando es la acción de haberle pedido a un administrado una dádiva, un favor, un auspicio. Si se llegó a dar o no se llegó a dar es un tema imputable a si el administrado quiso hacerlo o no, esta acción viola flagrantemente el deber de fiscalización, porque como asumiendo el rol de regidor, puede a su vez fiscalizar a una persona a la que yo le pido un favor, a la que yo le pido una ayuda o auspicio, con qué autoridad moral podría cuestionar o fiscalizar algo al respecto.*



Que, estamos frente a algo claro y contundente el documento existe, el señor regidor no lo ha negado, muy por el contrario, lo ha aceptado y ha dicho que el propio comité 18 de febrero ha cursado un oficio, está bien, cursó un oficio pero que fue a la municipalidad, no se lo cursó al señor Rojas Huamán, el administrado simple y llanamente no colaboró porque no quiso, no porque le hayan hecho llegar un documento diciéndole oye este documento queda sin efecto,

Que, seguidamente el señor alcalde cede la palabra al regidor Rober Manuel Briceño Alvarado para que oralice su descargo, el cual ya había presentado por escrito, mismo con el cual ejercicio su legítimo derecho a la defensa, constreñido en el artículo 2º inciso 23 de la Constitución Política del Perú;

Ante ello Interviene el regidor Briceño para decir:

*Solicita la suspensión la sesión porque no se le puede privar de su irrestricto derecho de defensa y en el momento su abogado no se encuentra.*

Que, acto seguido el señor alcalde sometió a votación el pedido del regidor Briceño sobre suspensión de la presente sesión extraordinaria de concejo, donde se obtuvo un voto a favor (regidor Juan Carlos Escriba Salcedo), siete votos en contra (Regidores: Rosmery Carbajal Yupanqui, Roger Richard Huarcaya Mantari, Olga Elizabeth Flores Angulo, Angie Xiomara Ramos Ramos, Walter Rómulo Cárdenas Cajo, Jesús Alberto Ochoa Carbajo y el Sr alcalde Lenin Salvador Cruces Crisóstomo) y una abstención (Regidor Luis Alberto Soto Pariona), por tanto, la sesión continúa.

Que, pide hacer uso de la palabra el regidor Briceño para señalar:

*Señor alcalde en ninguna oportunidad anterior en que se ha suspendido la sesión se ha votado, esto es un acto de abuso de autoridad y por lo cual yo no puedo expresar mi escrito o voto en contra ya me voy a retirar, con el permiso del concejo y de usted yo me voy a retirar porque no puedo ejercer mi derecho a defensa. Se retira el regidor Briceño siendo las 3.21 p.m;*

Que, Seguidamente el señor regidor Juan Carlos Escriba Salcedo igualmente pide hacer uso de la palabra para referir:

*Señor alcalde quiero decir que lamentablemente he notado mucho abuso de autoridad desde el inicio, no está el fiscal, por eso yo también me retiro de aquí. El regidor Escriba se retira siendo las 3.23 p.m, (Mismo que no solicito autorización al pleno del concejo para retirarse, realizando abandono de sesión);*

Que, acto seguido el señor alcalde somete a votación el permiso solicitado por el regidor Briceño, el mismo que por mayoría (8 votos) no se autoriza; por tanto, deja constancia que el regidor Briceño y regidor Escriba se retiraron sin autorización del Pleno.

Que, se continúa con la sesión extraordinaria donde la regidora Rosmery Carbajal Yupanqui hace uso de la palabra para indicar: Señor alcalde con su venia quiero dar lectura del punto 3 de la Resolución N° 0110-2023-JNE que dice: *Requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de vencido el plazo del requerimiento indicado en el numeral 2 de la parte resolutive de este pronunciamiento, a la que sus miembros deberán asistir obligatoriamente y deliberar respecto de la legitimidad para obrar de la solicitante y, de ser el caso, del pedido de vacancia, debiendo actuar además los documentos recabados y emitir su voto correspondiente con la salvedad de la abstención en la que esté incurso la autoridad*



cuestionada, conforme a lo señalado en el literal e del considerando 2.14. de la presente resolución. En consecuencia, todos estamos obligados;

Que, el señor alcalde indica que cada uno de los regidores deberán debatir y exponer sus ideas con los medios de prueba y documentos que se tiene, dejándose en uso de la palabra a cada uno de los regidores, exponiendo de manera clara y precisa los argumentos que consideran deberán de ser tomados en cuenta para emitir su voto, acto seguido, culminado las exposiciones y debate, se continua con la votación debidamente fundamentado.

Que, la regidora **Rosmery Carbajal Yupanqui** hizo uso de la palabra para manifestar:

Estoy a favor de la vacancia a raíz que el regidor ha emitido documentos solicitando a las empresas privadas donaciones. Nosotros no podemos ser juez y parte ante un pedido. Una de nuestra función es fiscalizar, si omitimos este caso de la vacancia, podemos dar a entender que cualquier otro regidor pueda pedir en hoja membretada de la municipalidad una donación a una empresa, esto no se puede, no está dentro de nuestras funciones, por lo cual eso es el motivo del pedido. Está cometiendo abuso de autoridad. Ahora, solamente tenemos mencionadas esas dos empresas, mas no tenemos de otras. Cómo podemos saber si otras empresas han colaborado con el regidor Briceño. Cómo podemos fiscalizar si le llegó más donaciones, por lo cual ese es el acto por el que se le cuestiona

Que, el regidor **Roger Richard Huarcaya Mantari** a su turno dice:

La verdad que estoy a favor de la vacancia ya que el regidor Briceño en su descargo sabe decir que dicho oficio no ha sido dirigido a funcionarios y/o servidores públicos de la comuna de Parcona, sino a una persona particular, por ende no puede ser catalogado como acto administrativo, es falso, porqué, porque acá nosotros tenemos un documento donde el señor Briceño, regidor de la Municipalidad hace entrega también a funcionarios de la Municipalidad de Parcona, miren señores estas son pruebas fehacientes, porqué nos dejamos engañar. Por eso voto a favor de la vacancia a fin de no dejar precedente donde un regidor de la municipalidad de Parcona pueda solicitar una donación a los administrativos utilizando su cargo.

Que, la regidora **Olga Elizabeth Flores Angulo** dice:

Señor alcalde es bien cierto que en el artículo 11 de la Ley de Municipalidades establece que los regidores están prohibidos de ejercer funciones administrativas ni ejecutivo, en lo cual el señor regidor Briceño ha incumplido esta Ley Orgánica de Municipalidades; ha emitido documentos a empresarios con el logo de la Municipalidad. Estoy a favor de la vacancia.

Que, el regidor **Luis Alberto Soto Pariona** menciona:

Bueno señor alcalde, con su venia, es bien claro está estipulado en el artículo 11 de nuestra Ley Orgánica de Municipalidades donde nos dice los impedimentos que tenemos nosotros como regidores, donde dice que los regidores no pueden ejercer cargos ni funciones ejecutivos o administrativos ya sean de carrera o de confianza ni ocupar cargos de miembros de directorio, Gerente u otros. El hecho que el regidor Briceño haya solicitado con un documento con membrete de la Municipalidad, en cuestión de forma es un acto administrativo, lo haya hecho a buena voluntad o no, es una falta y al ser una falta amerita una sanción

Que, a su turno la regidora **Angie Xiomara Ramos Ramos** indica:

Con su venia señor alcalde, es bien claro el artículo 11 donde dice que los regidores no pueden ejercer ningún acto administrativo. Señores, el sol no se puede tapar con un dedo, él ha cometido un acto administrativo presentando en hoja membretada a Rojas Market imponiendo su firma. Nosotros somos



fiscalizadores, por tanto, no podemos ser juez y parte. Termino diciendo que nadie puede ser juez de su propia causa; por lo tanto, yo también apruebo la vacancia para el regidor Briceño.

Que, seguidamente interviene el regidor **Walter Rómulo Cárdenas Cajo** para manifestar:

Con su venia señor alcalde, bueno ya casi todo han manifestado las funciones que tenemos los regidores. En el numeral cuatro de la citada Ley nos manifiesta, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma Municipalidad de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel que es la de administrar y fiscalizar. Como concepto de oficio como acto administrativo tenemos, un oficio es un documento escrito que se emite con el fin de comunicar una determinada acción administrativa a terceros, la doctrina doméstica ha sostenido que los oficios excepcionalmente son actos administrativos, así, en el caso del oficio pasa a ser el acto administrativo cuando es el medio mediante el cual se exterioriza de manera directa la decisión o respuesta de un asunto, por lo que nos manifiesta que, a través del oficio entregado se requería un donativo exteriorizándose de manera directa dicha decisión generándose así como acto administrativo, lo que incurriría con ejercer una función administrativa por parte del regidor y esto sería una causal de vacancia. Creo que el mismo regidor ha asumido esta acción ha asumido este hecho, él ha dado fe con sus propias palabras de que el acto si se realizó. Yo también estoy a favor de la vacancia

Que, seguidamente interviene el regidor **Jesús Alberto Ochoa Carbajo** menciona:

Muchas gracias señor alcalde, en realidad estamos siendo recurrentes esta reunión ya la hemos tenido y sencillamente para ser bastante preciso, tuvimos un amplio debate para saber si un documento de carácter donativo, era suficiente para causal de vacancia y es por eso que la parte legal es el sustento por el cual tomamos decisiones y en aquel momento se pidió la opinión legal del asesor y de acuerdo a ello los sustentos indican que lamentablemente se cometió una falta. En el mismo documento de la Ley Orgánica de Municipalidades sostiene que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos administrativos ni ejecutivos, sea de carrera o de confianza, en este contexto el regidor no ha incurrido en un delito porque no se le ha dado ningún cargo de confianza, pero si nos ceñimos al acto administrativo como tal, el acto administrativo en el regidor se configura en que nosotros representamos al pueblo y no tenemos ejecución como tal, por lo tanto nunca deberíamos ser plausible de emitir un oficio ni mucho menos a nombre de la municipalidad, es allí que investigando considero que existe elementos, lamentablemente por desconocimiento, pero elementos fehacientes que han hecho incurrir en una falta al regidor y creo que se justifica al haber cometido un acto administrativo atribuyéndose acciones administrativas al hacer un oficio, firmar como tal y sobre todo solicitar una donación, por eso considero que se ha cometido una falta. Es mi punto de vista.

Que, el señor **Alcalde Lenin Salvador Cruces Crisóstomo** menciona:

Sabemos que la labor de un regidor solamente es fiscalizar, no es la parte administrativa, creo que el regidor Briceño ha incurrido en una falta por lo cual en estos momentos está siendo juzgado.

**Que, a continuación, el señor alcalde indica que se irá a la votación debidamente fundamentado.**

**La regidora Rosmery Carbajal Yupanqui:**

Con su venia señor alcalde procedo mi voto al tema de la vacancia a raíz de la evidencia del oficio 005-2023-UII/MDP en que el regidor solicita donación a la empresa Rojas Market, se acredita con el oficio firmado por su persona en calidad de regidor dirigido a la empresa Rojas Market, que considera que ha habido infracción al artículo 11° párrafo segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades



**El regidor Roger Richard Huarcaya Mantarí dice:**

Mi voto es a favor de la vacancia ya que el regidor Roberto Briceño ha hecho algo indebido con tal motivo debería ser sancionado, que se cometido un acto contra el artículo 11° párrafo segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades

**La regidora Olga Elizabeth Flores Angulo indica:**

Mi votación es a favor de la vacancia ya que el regidor Briceño ha cometido acto administrativo siendo nuestra función solamente fiscalización.

**El regidor Luis Alberto Soto Pariona menciona:**

Si señor alcalde, hasta el momento no existe informe legal donde nos indique si es procedente o no la declaratoria de vacancia pedido por la señora Blanca, es por eso que mi decisión en base a la jurisprudencia contenida en la Resolución N° 0284-2020-JNE, por ello mi voto es en contra de la vacancia por carecer de fundamentos factico.

**La regidora Angie Xiomara Ramos Ramos:**

Con su venia señor alcalde yo voto a favor de la vacancia ya que está estipulado en el artículo 11° y lo que ha cometido el regidor Briceño es un acto administrativo; por lo tanto, yo estoy aprobando la vacancia.

**El regidor Walter Rómulo Cárdenas Cajo refiere:**

Señor alcalde no es función nuestra pedir donativos y creo que estos hechos no pueden ser admitidos, estos hechos tienen que tener un precedente, si no sancionamos eso, mañana más tarde los otros regidores haremos lo mismo. Mi voto es a favor de la vacancia.

**El regidor Jesús Alberto Ochoa Carbajo dice:**

Señor alcalde, si bien no existe una jurisprudencia específica para analizar el caso en concreto, es necesario que tomemos una posición. El sustento de mi posición es básicamente en que estamos aquí ante un hecho concreto, se ha cometido una falta al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades que bien claro dice que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos administrativos ni ejecutivos. Quienes trabajamos en la administración pública sabemos que no podemos elaborar un documento a nombre de algo que no representamos. No se podría elaborar un documento a nombre de la Municipalidad porque no soy funcionario de la Municipalidad, así es que yo no podría dar una opinión contraria y mi voto es a favor de la vacancia.

**El señor Alcalde Lenin Salvador Cruces Crisóstomo menciona:**

Como todo ustedes ya lo han manifestado creo que el trabajo de un regidor es la fiscalización y en lo que ha incurrido el regidor es en acto administrativo por lo cual mi voto es a favor de la vacancia.

Seguidamente el secretario da cuenta al señor alcalde del resultado de la votación, es como sigue:

- **A FAVOR DE LA VACANCIA** 07 VOTOS
- **EN CONTRA DE LA VACANCIA** 01 VOTO



➤ **SOBRE EL OBJETO DE LA CAUSAL DE VACANCIA.**

Se tiene que con fecha 04 de febrero del 2023, el señor regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO utilizando su cargo como Regidor Municipal cursa el Oficio N° 006-2023-UII/MDP dirigida al señor CRISTIAN BLADIMIR ROJAS HUAMANI (GERENTE GENERAL DE ROJAS MARKET – EMPRESA PRIVADA), mediante el cual solicita auspicio a las actividades pro aniversario del movimiento campesino 18 de febrero, las mismas que se desarrollarían a partir del viernes 10 de febrero hasta el 18 de febrero, indicando además que es un desarrollo de actividades de índole cultural, turístico e histórico para el distrito, utilizando además para ello hoja membretada con el logo distrital de Parcona e imponiendo su firma, junto a su nombre y cargo de regidor municipal.



*Que, corresponde señalar que el Oficio N° 006-2023-UII/MDP dirigida al señor CRISTIAN BLADIMIR ROJAS HUAMANI (GERENTE GENERAL DE ROJAS MARKET – EMPRESA PRIVADA), se constituye como acto administrativo, toda vez que el mismo contiene el logo oficial de la Municipalidad Distrital de Parcona, mismo que es utilizado únicamente por las áreas administrativas y ejecutivas de esta comuna, así también el mismo contiene la firma del Regidor Rober Manuel Briceño la cual acompaña su sello que ostenta el cargo de Regidor de la Municipalidad de Parcona, a través del cual el referido regidor declaraba unilateralmente su voluntad de requerir un donativo o dativa por parte de un administrado, sobre intereses particulares, generando de esta manera relaciones jurídicas fuera de la Municipalidad Distrital de Parcona.*

*Asimismo, debemos señalar que conforme a la doctrina, se considera administrado, a toda persona física o jurídica que, en principio, es sujeto pasivo o destinatario de la actuación administrativa, en tal sentido, habiendo definido que el Oficio N° 006-2023-UII/MDP, es un acto administrativo y al haber sido destinado al señor CRISTIAN BLADIMIR ROJAS HUAMANI, este último se consideraría como administrado.*

De esta forma, podemos advertir que el señor regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO ha incurrido en la prohibición escrita en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que se está dirigiendo a los administrados de la comuna que representa.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con su función de manera responsable y honesta, prohibiéndoles ejercer ese tipo de actos establecidos en la Ley N° 27972, son estas las circunstancias que justifican el presente pedido de vacancia. (...)

➤ **SOBRE LA BASE LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.**

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el segundo párrafo del artículo 11° de la mencionada Ley regula que: Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.





Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o regidor y establece: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.”

➤ **SOBRE LA DEFINICION DE ACTO ADMINISTRATIVO, OFICIO Y ADMINISTRADO.**

Que, de acuerdo con el Artículo 1° numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2019-JUS, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta

ELEMENTOS	ALCANCE
1. Declaración unilateral de las entidades	Componen el acto administrativo las declaraciones unilaterales de las entidades públicas que poseen incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados. La declaración exterioriza una decisión asumida por la Administración Pública; una opinión, sustentada en el ordenamiento jurídico administrativo; o una constatación. Es una expresión producto del análisis o juicio realizado por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones <sup>26</sup> .
2. Destinada a producir efectos jurídicos externos	Los efectos de las decisiones adoptadas por la Administración Pública siempre tendrán repercusión externa, es decir fuera de la esfera propia de la organización administrativa.
3. Recae en derechos, intereses y obligaciones de los administrados	El acto administrativo conlleva crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza administrativa mediante el ejercicio de una facultad unilateral prevista legalmente. Así, la declaración de la Administración Pública está destinada a modificar la realidad jurídica preexistente.
4. En una situación concreta	Permite distinguir entre acto administrativo y reglamento; puesto que el primero tiene efecto sobre una situación concreta y determinada, mientras que el segundo es general y abstracto.
5. En el marco del Derecho Público	Los actos administrativos constituyen declaraciones de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se halla sometido a las normas del Derecho Público.

**OFICIO COMO ACTO ADMINISTRATIVO**

Un oficio es un documento escrito que se emite con el fin de comunicar una determinada acción administrativa a terceros. La doctrina doméstica ha sostenido que los oficios excepcionalmente son actos administrativos, así, en el caso del oficio, pasa a ser el acto administrativo cuando es el medio a través del cual se exterioriza de manera directa la decisión o respuesta a un asunto.



A través del oficio se requería donativo, exteriorizándose de manera directa dicha decisión, generándose, así como acto administrativo, lo que incurría como ejercer una función administrativa por parte del regidor, que sería causal de vacancia.

## ADMINISTRADO

El administrado es la persona física o jurídica que, en principio, es sujeto pasivo o destinatario de la actuación administrativa, de manera que en la relación jurídica que pueda constituirse entre la Administración Pública y el administrado, ambos sujetos ocupan posiciones opuestas. Sin embargo, el administrado puede aparecer, a veces, como titular de facultades o derechos frente a la Administración.

El artículo 61 del TUP de la LPAG señala que, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

**Administrado**

Aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo regulan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

**Autoridad administrativa**

El agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

De conformidad con el artículo 62° del TUP de la LPAG, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

- I) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a través del uso de su derecho de petición.
- II) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión administrativa.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art. 39°, 41° y artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2023, el Concejo Municipal adoptó por **MAYORIA** lo siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA VACANCIA del Señor **ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO**, del cargo de **REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA**, por la causal prevista en el **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, a solicitud de la ciudadana **BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA**; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo y los lineamientos de la Resolución N° 0110-2023-JNE de fecha 05 de julio del Jurado Nacional de Elecciones, notificada el 18 de julio 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PONER DE MANIFIESTO que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de reconsideración y/o recurso de apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.



**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acuerdo a la ciudadana **BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA**, solicitante de la vacancia, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR el presente acuerdo al señor **ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO**, regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCÁRGUESE a la Secretaría de Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

**LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO**  
ALCALDE